

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez informándole que la parte demandante presentó recurso de reposición contra el punto II, literal A. del auto de pruebas expedido el 16 de mayo de 2023. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, junio 8 de 2023.

La secretaria,

Sandra Arboleda Sánchez

Auto No. 791 / 2022-00075

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

I. OBJETO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la parte demandante contra el auto No. 674 de fecha 16 de mayo de 2023, mediante el cual en el ítem II. literal A, se resolvió decretar una prueba de oficio.

II. ANTECEDENTES

Como hechos relevantes para la discusión a que se contrae este pronunciamiento, es del caso reseñar que, una vez admitida la demanda, notificada y debidamente agotadas las etapas previas a la fijación de fecha para audiencia, este despacho por auto No. 674 del 16 de mayo de 2023, ítem II. literal A, resolvió decretar una prueba de oficio consistente en prueba pericial encaminada a oficiar a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca para que emitiera dictamen de pérdida de capacidad laboral del señor Gustavo Adolfo Arango Medina, indicando que los gastos por dicha experticia estarían a cargo de la parte demandante.

Inconforme con tal resolutive la parte demandante recurre el enunciado auto manifestando que desde la formulación de la demanda se solicitó la concesión de amparo de pobreza y este fue avalado en el auto admisorio de fecha 18 de abril de 2022; de ahí que no sea procedente imponerle la asunción de cargas económicas que no está en capacidad de sufragar, dada la carencia de recursos económicos.

Corrido el traslado de ley no medió pronunciamiento de la parte demandada, por lo que procede este despacho a resolver previas las siguientes,

III. CONSIDERACIONES

Para el caso bajo estudio, debe este despacho señalar de manera anticipada que el auto será revocado en cuanto al numeral objeto de reproche, esto como quiera que, al efectuar una minuciosa revisión a las actuaciones surtidas, se advierte sin mayor esfuerzo que en efecto la parte demandante actúa en esta causa bajo los beneficios del amparo de pobreza, pues habiendo sido este debidamente solicitado al momento de presentación de la demanda trajo como consecuencia que este despacho accediera a concederle tal prerrogativa.

Entonces, en términos normativos, el amparo de pobreza releva a la parte que se beneficia del mismo de efectuar el pago de cauciones, expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y cualquier otro gasto que se derive de la actuación judicial¹, de lo

¹ Artículo 154 del Código General del Proceso.

que se sigue que en efecto no era procedente atribuirle a la parte demandante la carga en el pago de los gastos que se deriven de la prueba de oficio decretada por el despacho.

Luego pues, si bien es cierto la finalidad de la prueba de oficio decretada es que se dictamine el porcentaje de pérdida de capacidad laboral del demandante, no es menos cierto que fue aportado por dicha parte un dictamen con el que se pretende probar tal aspecto y que para efectos de su contradicción fue citado el perito que lo elaboró, de ahí que considere este Juzgador que se puede prescindir de la prueba de oficio decretada declarando de contera la prosperidad del recurso presentado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Revocar el ítem II. literal A del auto No. 674 del 16 de mayo de 2023, conforme las razones vertidas en este proveído.

Notifíquese:
El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. **99** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 de mayo de 2023**

La Secretaria

SANDRA ARBOLEDA SÁNCHEZ

MMIP/2022-00075

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c29550487eaa4399993bbc149bcab69b49a02ad2da9c530cf0b5e4c67cc33ba8**

Documento generado en 08/06/2023 09:04:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>